

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 616

28 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar la Sección 2011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para reconocer el poder de los gobiernos municipales para otorgar exenciones de las diversas partidas de las contribuciones municipales en exceso al cincuenta por ciento (50%) dispuesto por Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Sección 2011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, se dispone que “[e]l ingreso de actividades elegibles de un Negocio Exento bajo este Código tendrá un cincuenta por ciento (50%) de exención en las contribuciones municipales, entiéndase sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal”. No obstante, la Ley no respeta la voluntad municipal sobre si accede a que se minen sus ingresos por virtud de una ley del Gobierno del Estado Libre Asociado.

De igual forma, el lenguaje actual de la Ley falla en reconocer el poder de los municipios de Puerto Rico de adoptar un programa de incentivos municipales que exceda el cincuenta por ciento (50%) del pago de cualesquiera contribuciones municipales.

Nuestro ordenamiento debe fortalecer las capacidades municipales para controlar su desarrollo económico y responder de forma más directa a las necesidades de los ciudadanos. Además, la visión de descentralización de estos poderes aminora la posibilidad de centralismo que en el pasado ha permitido enormes disparidades de desarrollo económico entre las áreas geográficas del país.

Mediante la presente Ley, se atiende el referido error identificado en el Código de Incentivos de Puerto Rico, en armonía con los preceptos de autonomía municipal contenidos en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada,
2 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Sección 2011.04. – Contribuciones Municipales.

4 (a) El ingreso de actividades elegibles de un Negocio Exento bajo este Código tendrá
5 un cincuenta por ciento (50%) de exención en las contribuciones municipales,
6 entiéndase sobre las patentes municipales, arbitrios municipales y otras
7 contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal. *Los*
8 *municipios podrán extender una exención mayor a la aquí dispuesta mediante Resolución*
9 *aprobada por su Legislatura Municipal.*

10 (b) Tipo contributivo. – La porción tributable del volumen de negocios estará sujeta,
11 durante el término del Decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la
12 firma del Decreto, independientemente de cualquier enmienda posterior realizada al
13 mismo.

1 (c) Exención del primer semestre. - El Negocio Exento que posea un Decreto
2 otorgado bajo el Código gozará de exención total sobre las patentes municipales
3 aplicables al volumen de negocios de dicho Negocio Exento durante el semestre del
4 Año Fiscal del Gobierno en el cual el Negocio Exento comience operaciones en
5 cualquier municipio, a tenor con lo dispuesto en la "Ley de Patentes Municipales".

6 (d) Período de prescripción para la tasación y cobro de la patente. - Todo Negocio
7 Exento bajo este Código o bajo Leyes de Incentivos Anteriores podrá renunciar al
8 beneficio del descuento de cinco por ciento (5%) por pronto pago dispuesto en la
9 Sección 11 de la "Ley de Patentes Municipales", y realizar el pago total de su patente
10 municipal en la fecha dispuesta por dicha ley. Disponiéndose, que en el caso de los
11 Negocios Exentos que opten por realizar el pronto pago y renunciar al descuento, el
12 período de prescripción para la tasación y cobro de la patente impuesta bajo la "Ley
13 de Patentes Municipales" será de tres (3) años a partir de la fecha en que se rinda la
14 Declaración sobre el Volumen de Negocios, en lugar de los términos dispuestos en
15 los apartados (a) y (b) de la Sección 19 de la "Ley de Patentes Municipales".

16 (e) Ganancias de capital. - Las ganancias netas de capital, así como cualquier otra
17 ganancia neta obtenida en la venta de cualquier activo o propiedad utilizada en las
18 operaciones exentas estarán sujetas a contribuciones municipales (patentes), en la
19 porción tributable, solamente en cuanto al monto de la ganancia neta, si alguna, en
20 lugar de los términos dispuestos en la "Ley de Patentes Municipales", *sujeto a lo*
21 *dispuesto en el inciso (a) de esta Sección.*

1 (f) Arbitrios de construcción. – Un Negocio Exento que posea un Decreto otorgado
2 bajo este Código y sus contratistas y subcontratistas estarán setenta y cinco por
3 ciento (75%) exentos de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrios
4 de construcción, arbitrio, tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal
5 sobre la construcción de obras a ser utilizadas por dicho Negocio Exento en sus
6 operaciones, sin que se entienda que dichas contribuciones incluyen la patente
7 municipal impuesta sobre el volumen de negocios del contratista o subcontratista
8 del Negocio Exento. En aquellos Decretos bajo este Código o Leyes de Incentivos
9 Anteriores en donde sea aplicable la exención dispuesta en este apartado, se
10 entenderá que: (1) una obra de construcción será utilizada por un Negocio Exento en
11 la medida que se lleve a cabo dentro de los predios donde ubica la operación y para
12 facilitar la operación del Negocio Exento, independientemente de si el Negocio
13 Exento posee dichos predios o cualquier parte de éste a título propietario,
14 arrendamiento o cualquier otro modo, y (2) a tales fines, ni el Negocio Exento para
15 cuyo beneficio se lleva a cabo una obra de construcción, ni sus contratistas o
16 subcontratistas, tendrán que presentar una certificación emitida por un municipio
17 como evidencia de haber pagado los arbitrios de construcción para la expedición de
18 permiso alguno.”

19 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.